

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entien^{do} hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACION É IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Paco, A.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 138 de 18 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.473.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.724.

Don Manuel de la Paliza y Rodríguez-Guerra, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ricardo Aguirre y Alday, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en este día, solicitando se le concedan treinta y una pertenencias para la mina denominada *El Porvenir Vascongado*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en la diputación de Roche, lindando N. con el registro «La Ultima», núm. 11.650; E. el titulado «Las tres Camisas», número 11.662; S. los llamados «La Pelegrina», núm. 11.708, y «El Acabóse», número 11.637, y O. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de la molineta destruida de Roche, que se relaciona con la cúspide del cabezo de Beaza, por la dirección O. 27° N., y con el ángulo S. O. de la Ermita de Roche, por la visual E. 36° 15' N.; y desde él se medirán á E. 365 metros ó los que resulten hasta lindar con el registro «Tres Camisas», fijándose la primera estaca; primera á segunda N. 300; segunda á tercera O. 400; tercera á cuarta S. 1.000; cuarta á quinta E. 100; quinta á sexta N. 300; sexta á séptima E. 300, y séptima á primera 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que el término de 60

días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Mayo de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 1.481.

Administración.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 16 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Jumilla, decretada en 21 de Abril último por el Gobernador de la provincia de Murcia, ha emitido con fecha 1.º de Mayo, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.—La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Jumilla, decretada en 21 de Abril último por el Gobernador de la provincia de Murcia.—De la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos de la administración municipal del expresado pueblo, aparece que desde 1885, no existe allí verdadero padrón de vecinos, pues el formado en 1892 es un prospecto ó borrador, sin formalidad alguna; que no se guarda orden en la distribución del aprovechamiento de los bienes comunales; que no se habían cumplido las prescripciones de la ley de Obras públicas en los expedientes de apertura y alineación de las calles y en la contratación de las obras, se había faltado á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, pagándose algunas expropiaciones por una medida superior á la consignada en las hojas periciales de aprecio y prescindiéndose de la certificación facultativa para la recepción de las obras; que practicado un arqueo resultó que había de menos en caja la cantidad de 1.557 pesetas 77 céntimos; que se habían expedido libramientos de pago por cantidades mayores de las acordadas en la distribución mensual de los fondos; que estaban llenos de raspaduras y enmiendas los expedientes de repartos de los consumos; y que no se habían justificado las declaraciones de partidas fallidas, por todo lo cual, el Gobernador en 21 de Abril decretó la suspensión del Ayunta-

miento, reemplazándole con otro interino. Vistas las disposiciones de los artículos 180, 183 y 189 de la ley Municipal vigente. Y considerando que el desorden y abandono que se notan en la administración municipal de que se trata han podido causar graves perjuicios á los intereses de aquel Municipio, y en tal concepto, se justifica la corrección gubernativa de que no han apelado los suspensos; opina la Sección que procede confirmar dicha suspensión; remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que proceda en justicia y encargar al Gobernador que normalice aquella administración y cuide especialmente de que se cumpla la ley por lo que respecta al padrón de vecinos.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

Lo que para la debida publicidad, he dispuesto se inserte en este periódico oficial.

Murcia 19 de Mayo de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Tercera sección.

Número 1.449.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 28 de Abril de 1893.

Presidencia del Sr. Cárles.

Con asistencia de los Sres. Chico y Montegrifo.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1893.

Blanca.

14 José Sánchez Miñano; se justifica estar enfermo, que se presente el 16 de Mayo próximo.

Moratalla.

1 Jesús López Sánchez; que fué alistado como comprendido en el artículo 30 de la ley, reconocido, resultó útil condicional, pendiente de observación.

Reemplazo de 1891.

67 Joaquín Sánchez Martínez; se justifica que ha fallecido, excluido totalmente.

Reemplazo de 1893.

Totana.

13 Andrés Romero Andreo; ale-

ga tener un hermano en el ejército no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

Lorca, primera sección.

18 Antonio Rodríguez Tirado; se justifica estar enfermo, que se presente el 16 de Mayo próximo.

32 Diego Muñoz López; se justifica estar enfermo, que se presente el 16 de Mayo próximo.

34 Domingo Segura Carbonero; que estaba pendiente de acreditar ser hijo de padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

85 Manuel Millana Benitez; se justifica estar enfermo, que se presente el 16 de Mayo próximo.

92 Miguel Pérez Jaén; que estaba pendiente de acreditar ser hijo único de madre célibe, justifica, soldado condicional.

96 Pedro Campos; que estaba pendiente de acreditar ser hijo único de madre célibe, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1892.

Lorca, primera sección.

15 Antonio Jiménez Sánchez; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

33 Emilio Bejarano Molina; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

Reemplazo de 1893.

Lorca, segunda sección.

1 Angel Lafuente Querol; que fué alistado como comprendido en el art. 30 de la ley, reconocido, resultó útil, y la Comisión acuerda quede comprendido en dicho artículo y sin derecho á sorteo.

11 Andrés Esteban Sánchez; que estaba pendiente de acreditar ser hijo único natural de viuda, justifica, soldado condicional.

51 Francisco Fernández García; que estaba pendiente de acreditar ser hijo de madre célibe, justifica, soldado condicional.

90 José Navarro Monserrate; se justifica estar enfermo, que se presente el 16 de Mayo próximo.

105 Juan Pérez de Tudela Martínez; se justifica estar enfermo, que se presente el 16 de Mayo próximo.

140 Vicente Cortijo Ruiz; reconocido, resultó útil condicional, pendiente de observación.

Reemplazo de 1892.

Lorca, segunda sección.

14 Andrés Pascual Alonso; se justifica estar enfermo, que se presente el 16 de Mayo próximo.

67 Juan Gómez Ubeda; se justifica estar enfermo, que se presente el 16 de Mayo próximo.

Reemplazo de 1891.

82 Tesifón Más Arévalo; se justifica que ha fallecido, excluido totalmente.

Reemplazo de 1893.

Lorca, tercera sección.

9 Antonio Gómez Navarro; se justifica estar enfermo, que se presente el 16 de Mayo próximo.

Reemplazo de 1892.

6 Alfonso Vera Sánchez; que se recuerde al Ayuntamiento remita la partida de defunción de este mozo el 16 de Mayo próximo.

61 Juan García Navarro; se justifica estar enfermo, que se presente el 16 de Mayo próximo.

73 Juan Navarro Jodar; enfermo, se justifica, que se presente el 16 de Mayo próximo.

105 Vicente Sánchez Pérez; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

Reemplazo de 1891.

33 Francisco Sánchez García; se justifica estar enfermo, que se presente el 16 de Mayo próximo.

6 Andrés Bermejo Díaz; reconocido, resultó útil condicional, pendiente de observación.

Reemplazo de 1890.

98 Pedro Díaz Marín; se manifiesta que ha fallecido, que se reclame el certificado que lo acredite.

119 Tomás Montes Canales; reconocido, resultó útil condicional, pendiente de observación.

Reemplazo de 1893.

Lorca, cuarta sección.

30 Antonio Sánchez Navarro; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

41 Enrique Borgoñoz Moreno; que está pendiente de acreditar ser hijo de viuda, no justifica, que lo verifique el 16 de Mayo próximo.

53 Francisco Merlos Jiménez; que estaba pendiente de acreditar ser huérfano, que mantiene a otro menor, justifica, soldado condicional.

54 Francisco Miras Sánchez; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

55 Francisco Miravete Andreo; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

56 Francisco Oliver López; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

66 Ginés Cerdá Cánovas; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

68 Ginés González Manchón; que estaba pendiente de acreditar ser hijo de padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

83 José Martínez Pedrero; que estaba pendiente de acreditar ser hijo de viuda, justifica, soldado condicional.

102 Juan Jiménez González; se justifica estar enfermo, que se presente el 16 de Mayo próximo.

Reemplazo de 1892.

126 Juan Ramos Alcaraz; se justifica estar enfermo, que se presente el 16 de Mayo próximo.

159 Nicolás Gómez Martínez; se justifica que está enfermo, preséntese el 16 de Mayo próximo.

181 Sebastián Belmonte Sánchez; se justifica estar enfermo, que se presente el 16 de Mayo próximo.

Reemplazo de 1891.

Lorca, cuarta sección.

10 Andrés Jordán Gómez; alega ser hijo de padre impedido, reconocido, resultó impedido, no justifica, que lo verifique el 16 de Mayo próximo.

32 Cipriano Guerrero Miñarro; se justifica estar enfermo, que se presente el 16 de Mayo próximo.

138 Lázaro Carceles Veas; manifiesta ser hijo de viuda, pero tiene otro hermano mayor de 17 años, alega padecer del pecho, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

159 Pedro Díaz Tudela; se justifica estar enfermo, que se presente el 16 de Mayo próximo.

Reemplazo de 1893.

Lorca, quinta sección.

90 José Morillas Gabarrón; que estaba pendiente de acreditar ser hijo natural de viuda pobre, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1892.

6 Alfonso Navarro Morales; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1891.

45 Fernando Asensio Morillas; se justifica estar enfermo, que se presente el 16 de Mayo próximo.

88 José Hernández Lucas; reconocido, resultó útil condicional, pendiente de observación.

Reemplazo de 1893.

Murcia, segunda sección.

100 Rafael Caravaca Pérez; pendiente de observación, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Murcia, tercera sección.

137 Pedro García Hernández; pendiente de observación, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1891.

Murcia, sexta sección.

5 Antonio Pérez Saura; pendiente de observación, reconocido, resultó útil, soldado sorteable.

Reemplazo de 1892.

Lorca, quinta sección.

73 Joaquín Oliver Tudela; pendiente de observación, reconocido, resultó útil, soldado sorteable.

Reemplazo de 1893.

La Unión.

248 Ricardo Méndez Martínez; pendiente de observación, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Lorca, tercera sección.

44 Francisco Martínez Piernas; preso extinguiendo condena que cumplirá en 3 de Enero de 1895, excluido totalmente y por el Ayuntamiento se cumpla lo que dispone la ley en estos casos.

Reemplazo de 1892.

Ceuti.

21 Tomás Saravia López; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Bernabé Carles.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Sexta sección.

Número 1.478.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MOLINA

Consumos.

El día 2 de Junio próximo de nue-

ve a diez de la mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial, bajo mi presidencia y con asistencia de una comisión del Ayuntamiento la subasta para el arriendo a venta libre de los derechos de consumos de esta villa en el próximo año económico de 1893-94, bajo el tipo de cincuenta y cuatro mil quinientas ochenta y cinco pesetas veinticinco céntimos.

El arriendo comprende las especies de la tarifa 1.ª, clase 2.ª de población, mas el alcohol, aguardientes y licóres que se introduzcan con destino al consumo personal.

Para ser licitador se ha de consignar en efectivo la suma de mil pesetas.

El rematante ha de prestar la fianza de 13.500 pesetas en efectivo ó en fincas tasadas por las dos terceras partes de su valor en venta.

El pliego de condiciones del contrato estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles.

El arrendatario ha de obligarse al abono de los gastos que origine el expediente y la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Molina 17 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Pedro J. Espallardo.

Número 1.472.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Don Santiago Rocamora Rubira, Alcalde presidente interino del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que el día 26 del que rije y su hora de nueve a diez de la mañana, tendrá lugar la segunda subasta del arriendo del arbitrio municipal sobre el derecho del degüello de reses de pelo, lana y cerda en el Matajero público de esta villa, en estas Casas Consistoriales, para el año económico 1893-94 por las dos terceras partes del tipo de mil setecientas cincuenta pesetas y bajo el sistema de pujas a la llana, sirviendo de base el pliego de condiciones que sirvió para la primera subasta y con la obligación de pagar el rematante la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Abanilla 15 de Mayo de 1893.—Santiago Rocamora.

Número 1.479.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ARCHENA

Alumbrado.

El día 30 del actual de diez a once de la mañana tendrá lugar en estas Salas Consistoriales y bajo mi presidencia, la subasta del petróleo necesario para surtir el alumbrado público de la población durante el año económico de 1893-94, sirviendo de tipo la cantidad de mil pesetas.

El remate se verificará en un solo acto por proposiciones verbales y pujas a la llana, admitiendo las posturas que se hagan en baja del precio señalado.

Para ser licitador se requiere la presentación de la cédula personal

y recibo que acredite haber consignado el depósito como fianza provisional cincuenta pesetas equivalentes al cinco por ciento del tipo de subasta.

El pliego de condiciones que regulan el contrato estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días no feriados.

Será obligación del contratista el pago de los derechos de inserción en el *Boletín oficial* y demás gastos que origine el expediente.

Archena 17 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Silverio García

Número 1.477.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALCANTARILLA

Don Juan Saavedra Alburquerque, Alcalde contitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que a los diez días de aparecer inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de diez a once de la mañana, se celebrará subasta pública en esta Sala Capitular, para arrendar el arbitrio de uso voluntario de pesos y medidas del almotacén y puestos públicos, durante el año económico 1893-94, bajo el tipo de dos mil cuatrocientas pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Los licitadores depositarán previamente en la caja municipal el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, y es de su cuenta el pago de inserción de este edicto en el periódico oficial.

Alcantarilla 17 de Mayo de 1893.—Juan Saavedra.

Número 1.471.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

ABARÁN

Don Domingo Gómez Gómez, Alcalde de constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el día 31 del corriente mes y hora de once a doce de su mañana, tendrá lugar en esta Sala Capitular, ante mi autoridad por proposiciones verbales y pujas a la llana, la subasta para contratar el suministro de aceite, petróleo, torcidas y demás concerniente al alumbrado público, durante los años económicos 1893 a 96, bajo el tipo de tres mil ochocientos veinticinco pesetas a razón de mil doscientas setenta y cinco cada año y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El licitador exhibirá en el acto su cédula personal y consignará como depósito provisional 63'75 pesetas, y si se le adjudicase el remate, cuyo importe cobrará por trimestre vendidos, abonará los derechos de inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* y demás gastos del expediente.

Abarán 16 de Mayo de 1893.—Domingo Gómez.

MINISTERIO DE LA GUERRA
 JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACIÓN)

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SE .VICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN							
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos.</i>							
742	Barcelona.—Molins del Rey.	1.ª	Peatón.	362 50	»	»	»
743	Burgos.—Villasante..	1.ª	Cartero.	100	»	»	»
744	Idem.—Lacerca.	1.ª	Idem..	100	»	»	»
745	Idem.—Rio de Lora á Berberana.	1.ª	Peatón.	665	»	»	»
746	Idem.—Pancorbo á Valluerkans.	1.ª	Idem..	355	»	»	»
747	Idem.—Lerma á Fontioro.	1.ª	Idem..	377	»	»	»
748	Idem.—Miranda á Soportilla.	1.ª	Idem..	500	»	»	»
749	Idem.—Villarayo á Bocos.	1.ª	Idem..	100	»	»	»
750	Idem.—Cáceres.—Gata á Villasbuenas.	1.ª	Idem..	250	»	»	»
751	Idem.—Jaraicejo á Torrejón del Rúbio.	1.ª	Idem..	650	»	»	»
752	Castellón.—Armenara.	1.ª	Cartero.	375	»	»	»
753	Idem.—Oropesa.	1.ª	Idem..	200	»	»	»
754	Idem.—Morella á Coracho.	1.ª	Peatón.	590	»	»	»
755	Idem.—Albocacer á Cati..	1.ª	Idem..	567	»	»	»
756	Idem.—Idem á Sierra Engarcerán..	1.ª	Idem..	519	»	»	»
757	Idem.—Morella á Vallibona.	1.ª	Idem..	567	»	»	»
758	Idem.—Viver á Montanejos.	1.ª	Idem..	850	»	»	»
759	Idem.—Morella á Bell.	1.ª	Idem..	590	»	»	»
760	Idem.—Viver á Rañuell.	1.ª	Idem..	800	»	»	»
761	Idem.—Segorve á Chovar.	1.ª	Idem..	472	»	»	»
762	Idem.—Idem á Gatova.	1.ª	Idem..	472	»	»	»
763	Idem.—Segorbe á Ahin.	1.ª	Idem..	472 50	»	»	»
764	Ciudad Real.—Argamasilla de Alba.	1.ª	Cartero.	200	»	»	»
765	Córdoba.—Espiel á la Estación.	1.ª	Peatón.	400	»	»	»
766	Idem.—San Pedro Abad á Adamuz..	1.ª	Idem..	450	»	»	»
767	Coruña.—Ballo..	1.ª	Cartero.	100	»	»	»
768	Idem.—Vimianzo.	1.ª	Idem..	100	»	»	»
769	Idem.—Vimianzo á Mujía.	1.ª	Peatón.	650	»	»	»
770	Idem.—Idem á Camariñas.	1.ª	Idem..	600	»	»	»
771	Idem.—Puentedéume á Cabañas	1.ª	Idem..	472 50	»	»	»
772	Idem.—Idem á Mugardos.	1.ª	Idem..	375	»	»	»
773	Idem.—Bajo á Zas..	1.ª	Idem..	340	»	»	»
774	Cuenca.—Moya.	1.ª	Cartero.	100	»	»	»
775	Idem.—Mira.	1.ª	Idem..	175	»	»	»
776	Idem.—Casas de Garcimolina..	1.ª	Idem..	100	»	»	»
777	Idem.—Cañada del Hoyo..	1.ª	Idem..	100	»	»	»
778	Idem.—Sotos.	1.ª	Idem..	100	»	»	»
779	Idem.—Villar del Horno..	1.ª	Idem..	150	»	»	»
780	Idem.—Fuente de Pedro Narro..	1.ª	Idem..	100	»	»	»
781	Idem.—Sotoca..	1.ª	Idem..	350	»	»	»
782	Idem.—Caracencia..	1.ª	Idem..	350	»	»	»
783	Idem.—Beteta á Santa Maria del Valls.	1.ª	Peatón.	235	»	»	»
784	Idem.—Idem á Barsalobre.	1.ª	Idem..	300	»	»	»
785	Idem.—Castillejo de la Sierra á Fresneda.	1.ª	Idem..	400	»	»	»
786	Idem.—Cabrejas á Avia de la Obispalia.	1.ª	Idem..	550	»	»	»
787	Idem.—Cañada del Hoyo á la Cierva.	1.ª	Idem..	425	»	»	»
788	Idem.—Molino Herrerías á Dehamur.	1.ª	Idem..	200	»	»	»
789	Idem.—Sotos á Portillas..	1.ª	Idem..	400	»	»	»
790	Idem.—Idem á Torrecilla.	1.ª	Idem..	300	»	»	»
791	Idem.—Gasaralla á Mira..	1.ª	Idem..	400	»	»	»
792	Idem.—Cuenca á Valdecabras.	1.ª	Idem..	500	»	»	»
793	Idem.—Uña á Huélamo..	1.ª	Idem..	350	»	»	»
794	Idem.—Idem id. id.	1.ª	Idem..	350	»	»	»
795	Idem.—Villar de Domingo Garcia á Tondos..	1.ª	Idem..	600	»	»	»
796	Idem.—Osa de la Vega á Ontanalla.	1.ª	Idem..	283	»	»	»
797	Idem.—Casas de Guijarro á La Losa.	1.ª	Idem..	200	»	»	»
798	Gerona.—Pálamos á Calonge..	1.ª	Idem..	350	»	»	»
799	Granada.—Guadix á Santería..	1.ª	Idem..	640	»	»	»
800	Guadalajara.—Saelices.	1.ª	Cartero.	100	»	»	»
801	Idem.—Cubillo de la Sierra á Campillo.	1.ª	Peatón.	377 50	»	»	»
802	Huesca.—Bonanza..	1.ª	Cartero.	150	»	»	»
803	Idem.—Coscojuela.	1.ª	Idem..	236	»	»	»
804	Idem.—Sariñena á Castejón de Monegros.	1.ª	Peatón.	542	»	»	»

BOLETIN OFICIAL

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
805	Huesca.—Fraga á Albalate de Cinca.	1. ^a	Peatón.	708 75	»	»	»
806	Idem.—Boltaña á Broto.	1. ^a	Idem..	708	»	»	»
807	Idem.—Graus á Pueblo de Marquillén.	1. ^a	Idem..	336	»	»	»
808	Idem.—Benasque á Castejón de Sos.	1. ^a	Idem..	660	»	»	»
809	Idem.—Tamarite á Valdellón.	1. ^a	Idem..	600	»	»	»
810	León.—Trabadelo.	1. ^a	Cartero.	150	»	»	»
811	Idem.—Brañuelas.	1. ^a	Idem..	250	»	»	»
812	Idem.—Llama.	1. ^a	Idem..	150	»	»	»
813	Idem.—Vegamagar.	1. ^a	Idem..	200	»	»	»
814	Idem.—Santibañez.	1. ^a	Idem..	200	»	»	»
815	Idem.—Valencia de Don Juan á Villaornate.	1. ^a	Peatón.	500	»	»	»
816	Idem.—Brañuelos á Villagatón.	1. ^a	Idem..	250	»	»	»
817	Idem.—La Bañeza á Umbrales del Páramo.	1. ^a	Idem..	450	»	»	»
818	Idem.—Manzanedo á Truchas.	1. ^a	Idem..	625	»	»	»
819	Idem.—Villablino á Palacios del Sil.	1. ^a	Idem..	450	»	»	»
820	Idem.—Ponferrada á Fresnedo.	1. ^a	Idem..	500	»	»	»
821	Lérida.—San Lorenzo de Morunís.	1. ^a	Cartero.	100	»	»	»
822	Idem.—Seo de Urgel á Andorra.	1. ^a	Peatón.	625	»	»	»
823	Idem.—Idem á id.	1. ^a	Idem..	625	»	»	»
824	Logroño.—Santurdejo.	1. ^a	Cartero.	200	»	»	»
825	Idem.—Calahorra á Quél.	1. ^a	Peatón.	600	»	»	»
826	Lugo.—Otero del Rey.	1. ^a	Cartero.	250	»	»	»
827	Lugo.—Guitirez.	1. ^a	Cartero.	200	»	»	»
828	Idem.—Begonte á Rabade.	1. ^a	Peatón.	250	»	»	»
829	Madrid.—Cercedilla.	1. ^a	Cartero.	350	»	»	»
830	Idem.—Valdemoro.	1. ^a	Idem..	500	»	»	»
831	Idem.—San Fernando.	1. ^a	Idem..	375	»	»	»
832	Orense.—El Bollo.	1. ^a	Idem..	150	»	»	»
833	Idem.—Ventas de la Barrera.	1. ^a	Idem..	212	»	»	»
834	Idem.—Carbayeda de Valdeorras.	1. ^a	Idem..	150	»	»	»
835	Idem.—Cualedro.	1. ^a	Idem..	150	»	»	»
836	Oviedo Arrionda.	1. ^a	Idem..	250	»	»	»
837	Idem.—Villamayor.	1. ^a	Idem..	200	»	»	»
838	Idem.—Sames.	1. ^a	Idem..	100	»	»	»
839	Idem.—Onís.	1. ^a	Idem..	150	»	»	»
840	Idem.—Moreña.	1. ^a	Idem..	150	»	»	»
841	Idem.—Collotó.	1. ^a	Idem..	100	»	»	»
842	Idem.—Belmonte á Somiedo.	1. ^a	Peatón.	500	»	»	»
843	Idem.—Cangas de Onís á Sames	1. ^a	Idem..	525	»	»	»
844	Idem.—Idem á Onís.	1. ^a	Idem..	675	»	»	»
845	Idem.—Nava á Martino de Parras.	1. ^a	Idem..	225	»	»	»
846	Idem.—Llanes á Allés.	1. ^a	Idem..	350	»	»	»
847	Palencia.—Cevico de la Torre.	1. ^a	Cartero.	125	»	»	»
848	Idem.—Marcilla.	1. ^a	Idem..	200	»	»	»
849	Idem.—Alar á Villavega de Micieces.	1. ^a	Peatón.	543	»	»	»
850	Herrera á Revilla de Collazo.	1. ^a	Idem..	472	»	»	»
851	Idem.—Carrión á Cervato.	1. ^a	Idem..	565	»	»	»
852	Idem.—Quintana del Puente á Cobos del Cerato.	1. ^a	Idem..	650	»	»	»
853	Idem.—Torquemada á Valdecañas.	1. ^a	Idem..	400	»	»	»
854	Idem.—Cisneros á Villalón.	1. ^a	Idem..	400	»	»	»
855	Pontevedra.—Bouzas.	1. ^a	Cartero.	250	»	»	»
856	Salamanca.—Fuenteguinaldo.	1. ^a	Idem..	150	»	»	»
857	Santander.—Ponientes.	1. ^a	Idem..	150	»	»	»
858	Sevilla.—Navas de la Concepción á Constantina.	1. ^a	Peatón.	375	»	»	»
859	Idem.—Lora del Rio á Villanueva.	1. ^a	Idem..	590	»	»	»
860	Idem.—Idem á la Campana.	1. ^a	Cartero.	425	»	»	»
861	Soria.—Cardelcuende.	1. ^a	Peatón.	200	»	»	»
862	Idem.—San Leonardo á Burgo de Osma.	1. ^a	Cartero.	707	»	»	»
863	Tarragona.—Espluga.	1. ^a	Peatón.	375	»	»	»
864	Idem.—Ampostá á San Carlos de la Rápita.	1. ^a	Cartero.	472	»	»	»
865	Teruel.—Monroyo.	1. ^a	Peatón.	150	»	»	»
866	Idem.—Teruel á Celada.	1. ^a	Idem..	625	»	»	»
867	Idem.—Sarrión á Abejuela.	1. ^a	Idem..	675	»	»	»
868	Idem.—Tramacastilla á Orihuela.	1. ^a	Idem..	675	»	»	»
869	Toledo.—Quero.	1. ^a	Cartero.	325	»	»	»
870	Idem.—Aldeanueva de Barbarroya.	1. ^a	Idem..	150	»	»	»
871	Idem.—Ocaña á la Estación.	1. ^a	Peatón.	300	»	»	»
872	Idem.—Quero á Camuñas.	1. ^a	Idem..	700	»	»	»
873	Valencia.—Cofrentes.	1. ^a	Cartero.	175	»	»	»
874	Idem.—Ayora á Cofrentes.	1. ^a	Peatón.	500	»	»	»
875	Idem.—Cofrentes á Millares.	1. ^a	Idem..	472 50.	»	»	»
876	Idem.—Idem á id.	1. ^a	Idem..	472 50.	»	»	»
877	Valladolid.—Mayorga á Valdemorilla.	1. ^a	Idem..	400	»	»	»

(Se continuará)